RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución 131-0956 del 19 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS,** a la sociedad **ARTICULOS DE CUERO LTDA,** con Nit 890922271- 5, a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.386.604, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales generadas en las bodegas ARTICULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR", y para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas de la bodega "EUSSE SEGURIDAD", las dos bodegas ubicadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-9077, localizado en la Vereda La Mosca del Municipio de Guarne. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación de la presente Resolución

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la sociedad para que, entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: *(…) I). ""en un término de 60 días allegue a la Corporación las memorias del SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS, de la bodega "Eusse Seguridad", las cuales deben contener las bases de cálculo y el desarrollo de todas las fórmulas matemáticas utilizadas que soporten el dimensionamiento y geometría de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. Además, se deben construir y/o habilitar cajas de entrada y salida de los tres sistemas de tratamiento donde se pueden tomar la muestra y aforar el caudal de entrada y salida a los mismos, para lo cual se deben allegar los planos que permitan observar las cajas de entrada y salida con sus respectivas dimensiones y evidencias fotografías de su implementación, ii) presenta la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales anualmente, con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, y iii) caracterizar los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y el sistema industrial, con el fin de verificar las eficiencias de remoción de estos, al día y en las horas de mayor ocupación de la empresa (…)*

2. Que mediante Auto AU-04211 del 28 de octubre de 2022, la Corporación la Corporación ACOGE parcialmente la información relacionada con las caracterizaciones de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas y no Domesticas, y requiere a los interesados para que alleguen información pertinente relacionada con:

- "*PRESENTAR el respectivo informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, ubicado en la portería.*
- *ALLEGAR Evidencias de la inspección y mantenimiento del STARD de portería, STARD y STARnD de la sociedad ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR"*

3. Que mediante los radicado CE-18735 del 21 de noviembre de 2022, se allega información en aras de ser evaluados por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Técnico con radicado **IT-08057 del 26 de diciembre de 2022,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

*"…**25. OBSERVACIONES**:*

Información general:

ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR" y EUSSE SEGURIDAD, se encuentran ubicadas en el municipio de Guarne en la autopista Medellin-Bogota con el FMI: 020-9077, ARTICUR se dedica a la fabricación de artículos cuero, actualmente operan 70 empleados entre administrativos y operarios de producción de lunes a viernes de 7 am a 5 pm, para un total de 9 Horas x Dia.

Por otro lado, Eusse Seguridad se dedica a la producción y comercialización de equipos de protección personal para el trabajo seguro en alturas, cuenta con 20 empleados entre administrativos y operarios con horario de 8:00 a.m a 6:00 p.m. de lunes a viernes, se cuenta con 8 inodoros dotados con lavamanos. La empresa genera solamente aguas residuales domésticas.

Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas:

ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR" y EUSSE SEGURIDAD , con dos sistemas de tratamiento, el primero, corresponde a la zona de portería el cual cuenta con un pozo séptico conectado al FAFA, así mismo Se presenta flujograma de tratamiento de aguas residuales en el cual se observa lo siguiente para las aguas residuales no domesticas: llegan inicialmente a un tanque de sedimentación con adición de coagulante, del sedimentador es bombeada el agua a un filtro de arena, de este a un filtro de carbón activado, luego para a un filtro de resina catiónica, luego son almacenadas en un tanque de 5000 litros para ser recirculadas en el área de herrajes, cabe aclarar que el sistema de tratamiento de agua residual domestica para el área operativa se encuentra conectado al tanque de recirculación en donde llegan las aguas industriales.
Posteriormente esta agua es bombeada a otro sistema de filtros para ser vertida al suelo mediante campo de infiltración.

Sobre la información allegada mediante el oficio con radicado CE-18735-2022 del 21 de noviembre del 2022 y lo requerido en el Auto AU-04211-2022 del 28 de octubre del 2022:

1. *PRESENTAR el respectivo informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, ubicado en la portería.*

- *Se menciona que luego de la visita realizada por La Corporación, se realizó limpieza de la cual se envió registro fotográfico y se evidencia que no hay natas y que la próxima inspección se realizará en febrero del 2022 (cada tres meses).*

2. *ALLEGAR Evidencias de la inspección y mantenimiento del STARD de portería, STARD y STARnD de la sociedad ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR".*

- *Se envía registro fotográfico del STARD principal, en el cual se menciona que se evidenció que cada uno de los compartimientos del sistema de tratamiento se encuentra en buen funcionamiento.*

- *Con respecto a la STARnD se menciona que la última vez que se realizó evacuación fue en julio del 2022.*
- *La evacuación de lodos se realizó por parte de la empresa recolectora Quimetales en noviembre del 2022 con una cantidad de 285.5Kg.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *AU-04211-2022 del 28 de octubre del 2022*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
1. PRESENTAR el respectivo informe de caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STARD, ubicado en la portería.	*Noviembre 2022*	*X*			*Si bien no se entregó informe de caracterización, debido a que solo es un usuario que utiliza la unidad sanitaria, se entregó el informe de mantenimiento.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. *ALLEGAR Evidencias de la inspección y mantenimiento del STARD de portería, STARD y STARnD de la sociedad ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR".*	*Noviembre 2022*	*X*			*Se allegaron evidencias de la inspección y mantenimiento del STARD y el STARnD.*

Otras situaciones encontradas en la visita. *N.A*

***26. CONCLUSIONES**:*

Es factible acoger la información presentada en el radicado CE-18735-2022 del 21 de noviembre del 2022, debido a que da cumplimiento a lo requerido en el Artículo segundo del Auto AU-04211-2022 del 28 de octubre del 2022…"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes" (…)

Que el articulo 9 del decreto 050 de 2018, mediante el cual se modificó el articulo 2.2.3.3.5.3 del decreto 1076 de 2015, indica, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. *La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:*

(…) " 4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos" (…)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08057 del 26 de diciembre de 2022,** se acogerá la información allegada mediante radicado CE—18735 del 21 de noviembre de 2022, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante radicado CE-18735 del 21 de noviembre de 2022, por la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR",** con Nit 890922271-5, a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.386.604, o quien haga sus veces al momento, ya que da cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución AU-04211 del 28 de octubre de 2022

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR",** a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, que la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre de 2013, deberá solicitarse ante la Corporación dentro del primer trimestre del último año de vigencia, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 y para lo cual adicionalmente deberá presentar toda la información relacionada con el sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas -ARD, de la portería para ser incluido dentro del permiso

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ARTÍCULOS DE CUERO LTDA "ARTICUR",** a través de su representante legal el señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, o quien haga sus veces al momento, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-0956 del 19 de septiembre de 2013

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARAGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR LICINIO EUSSE SALAZAR**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTICULO SEXTO. **INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053180403244
Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: A.M. Cardona
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Permiso de Vertimiento
Fecha: 02-01-2022

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare